EL SUSCRITO DIPUTADO, OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DEL DERECHO DE INICIATIVA PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 53 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, Y 32 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA, SOMETO A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA LA SIGUIENTE, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SONORA, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los principales retos que enfrentan actualmente las ciudades y centros de población es la **generación, acumulación y disposición inadecuada de residuos**, fenómeno que impacta directamente en la **salud pública, el medio ambiente, la imagen urbana y la calidad de vida de las personas.**

Desde la perspectiva ambiental y de salud pública, la disposición de residuos tiene una relevancia fundamental. Cuando no se recolectan pueden permanecer en los sitios de generación o diseminarse, con efectos negativos como obstruir desagües y cursos de agua (con potenciales riesgos de inundaciones), contaminar los cuerpos de agua y los suelos, deteriorar el paisaje o convertirse en fuente de enfermedades potenciales a la población, entre otros.

Datos del **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)** reflejan que en el país hay presencia del **13% de rellenos sanitarios**, mientras que **87% de los tiraderos de basura son a cielo abierto**, mismos que son un daño para la salud de la ciudadanía y el medio ambiente.[1]

En el Estado de Sonora, aunque no se cuenta con cifras actualizadas oficiales, en diversos medios de comunicación y reportes ciudadanos, se advierte que, pese a los esfuerzos institucionales, la problemática persiste en distintos municipios del Estado.

Tan solo en la capital del Estado, según información reportada en el año 2025 por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, se detectaron **más de 700 basureros clandestinos** en los últimos cuatro años; mismos que se han localizado tanto en **predios como en casas abandonadas**.[2] Asimismo, de acuerdo con el **Informe de Percepción y Hábitos Sobre el Cuidado del Medio Ambiente del Año 2025**, publicado por la Organización de **Hermosillo, ¿Cómo Vamos?**; la ciudadanía consideró que, entre las principales problemáticas ambientales se destaca: **la basura en calles y terrenos baldíos**, alcanzando una percepción total negativa del **63.7%** de la población de Hermosillo.[3]

[1] Tiraderos a cielo abierto dañan ambiente y salud humana | Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales | Gobierno | gob.mx
[2] https://www.elimparcial.com/son/hermosillo/2025/08/15/en-hermosillo-hay-mas-de-700-basureros-clandestinos/
[3] https://hermosillocomovamos.org/wp-content/uploads/2025/05/Como-Vamos-con-el-MedioAmbiente_HCV-2025.pdf

En estos sitios se deposita de manera irregular basura doméstica, escombro, llantas, muebles en desuso, residuos de poda, animales muertos, materiales de construcción e incluso residuos que requieren manejo especial, sin contar con autorización ni controles técnicos, sanitarios o ambientales. La propia **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**, que ha advertido que los tiraderos a cielo abierto provocan contaminación del suelo, aire y agua, obstrucción de cauces y drenajes, deterioro del paisaje urbano y riesgos directos a la salud humana.[4]

Asimismo, diversos colectivos ambientalistas, especialistas y organizaciones civiles han señalado de manera reiterada que estos espacios irregulares representan una **amenaza ambiental y de salud pública**, al señalar que aumentan la proliferación de fauna nociva, incendios, malos olores, focos de infección y condiciones de inseguridad, trasladando costos públicos a los municipios y afectaciones directas a la población.

Por otro lado, el **impacto económico** que representa es evidente, pues los gobiernos locales deben destinar recursos públicos adicionales para labores de limpieza, recolección, saneamiento y atención de reportes ciudadanos, recursos que podrían orientarse a infraestructura, educación o salud.

Es claro que la atención de esta problemática no se resuelve únicamente mediante acciones periódicas de limpieza, sino a través de una estrategia más amplia orientada a fortalecer la prevención, reducción y gestión integral de los residuos.

No obstante, dicha atención también exige asumir un enfoque de **responsabilidad compartida**, entendido como una corresponsabilidad social en la que intervienen de manera coordinada las autoridades y la ciudadanía, reconociendo que la conservación del entorno urbano y la disposición adecuada de los desechos no constituyen una obligación exclusiva del gobierno, sino una tarea conjunta que requiere la participación activa de todas las personas, **particularmente de quienes generan residuos o poseen espacios susceptibles de convertirse en focos de contaminación.**

En México se cuenta con una **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (LGAHOTDU)**[5], que establece las bases para la planeación, regulación y uso ordenado del territorio nacional, promoviendo ciudades y comunidades seguras, saludables, sostenibles y funcionales, así como una adecuada convivencia urbana entre los espacios públicos y privados. Bajo ese enfoque, reconoce que el aprovechamiento de los predios dentro de los centros de población debe realizarse en armonía con el interés colectivo, evitando condiciones de abandono, deterioro o uso inadecuado que generen riesgos sanitarios, afectaciones ambientales o menoscabo en la calidad de vida de las personas.

En ese mismo sentido, la **LGAHOTDU** reconoce facultades concurrentes a las entidades federativas y a los municipios para atender problemáticas vinculadas con el uso adecuado del territorio y la conservación de los centros de población. **Bajo dicho marco jurídico, resulta claro que los órdenes de gobierno cuentan con bases legales para**

[4] https://www.gob.mx/semarnat/articulos/tiraderos-a-cielo-abierto-danan-ambiente-y-salud-humana?
[5] https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAHOTDU.pdf

establecer medidas orientadas a prevenir el abandono, deterioro o uso inadecuado de predios que generen contaminación, riesgos sanitarios o afectaciones al entorno urbano.

Atendiendo dicho mandato y ante la persistencia de esta problemática, diversas entidades federativas han incorporado medidas específicas en su legislación para atender el abandono, deterioro y uso inadecuado de predios urbanos. Un precedente relevante lo constituye la resolución emitida el **08 de julio de 2025** por la **Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN),** dentro de la ***Acción de inconstitucionalidad 63/2024***[6], mediante la cual se validaron diversas disposiciones del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, relativas a la obligación de las personas propietarias de mantener en condiciones adecuadas lotes baldíos, construcciones inconclusas y casas abandonadas.

En dicha determinación, el Pleno reconoció que este tipo de obligaciones contribuyen a proteger **derechos fundamentales como el acceso a un medio ambiente sano, a la salud y seguridad pública**, al promover entornos urbanos ordenados y libres de factores de riesgo para la comunidad. Además, se validó la sanción en caso de incumplimiento pues se consideró que respetaba los principios de legalidad, seguridad jurídica y proporcionalidad.[7]

En el Estado de Sonora, para la atención de dichas situaciones existen diversas disposiciones normativas que inciden en el saneamiento, conservación y limpieza de predios e inmuebles, entre ellas la **Ley de Gobierno y Administración Municipal**[8], la **Ley de Hacienda Municipal**[9], así como las **Leyes de Ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2026**[10], mediante las cuales se prevén atribuciones administrativas, prestación de servicios públicos, derechos, aprovechamientos y mecanismos vinculados con labores de **limpieza, recolección, saneamiento y recuperación de costos públicos**. Lo anterior, sin menoscabo de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de prevención y gestión integral de residuos, salud pública y protección al ambiente.

En el caso particular de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora**[11], si bien, se contempla de manera expresa la prohibición de verter residuos derivados de la construcción, mantenimiento y demolición en general en **lotes baldíos, cañadas, barrancas y arroyos**; dicho ordenamiento presenta áreas de oportunidad para fortalecer, de manera más amplia y clara, las **responsabilidades de las personas propietarias, poseedoras o responsables de predios susceptibles de convertirse en focos de contaminación** por acumulación de residuos, maleza, escombro o abandono prolongado, así como para incentivar su aprovechamiento, conservación o edificación cuando ello resulte jurídica y materialmente viable.

Atendiendo a lo anterior, se revisaron disposiciones municipales vigentes dentro de la entidad con la finalidad de identificar las medidas que actualmente utilizan los ayuntamientos para enfrentar problemáticas relacionadas con lotes baldíos, inmuebles

[6] https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/3/2024/19/3_330682_7170_firmado.pdf
[7] https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=8314
[8] https://gestion.api.congresoson.gob.mx/publico/descarga?uuid=578bd425-0529-4687-8f4f-024ae3e34e5c
[9] https://gestion.api.congresoson.gob.mx/publico/descarga?uuid=5137bf7a-232a-4642-a3cb-95a66324e6e7
[10] https://boletinoficial.sonora.gob.mx/index.php?option=com_sppagebuilder&view=page&id=91
[11] https://gestion.api.congresoson.gob.mx/publico/descarga?uuid=53dc8f8b-36f5-4d1b-91a4-5465f886d7e6

abandonados y espacios que llegan a convertirse en focos de contaminación o riesgo para la comunidad.

De dicho análisis se advierte que, en diversos municipios del Estado**, existen mecanismos previstos en sus reglamentaciones** orientados a **exigir la limpieza y conservación de predios**, **imponer sanciones por incumplimiento**, **recuperar costos derivados de servicios** extraordinarios de saneamiento y permitir, en determinados supuestos, la intervención de la autoridad municipal cuando subsistan condiciones que afecten la salud pública, el entorno urbano o la seguridad de las personas. Ello refleja la relevancia de esta problemática en el ámbito local, así como la necesidad de continuar fortaleciendo herramientas jurídicas que permitan **una atención más ordenada, eficaz y consistente**.

No obstante, la diversidad de disposiciones existentes evidencia la conveniencia de robustecer la legislación estatal, a fin de establecer **bases generales más claras y homogéneas** que otorguen **mayor certeza jurídica**, respalden la actuación municipal y faciliten una respuesta más eficiente y permanente frente a esta problemática.

Además, resulta necesario dotar a la autoridad municipal competente de herramientas más eficaces para la **identificación, registro y seguimiento de lotes baldíos, construcciones inconclusas, edificaciones desocupadas e inmuebles abandonados** que representen riesgos para la comunidad. No resulta razonable que, frente a una problemática visible, recurrente y generadora de costos públicos, los ayuntamientos **carezcan de información sistematizada, territorialmente localizada y permanentemente actualizada** sobre dichos espacios.

Por ello, se propone la integración de un **padrón municipal actualizado**, que permita focalizar acciones preventivas, programar inspecciones, emitir requerimientos oportunos, dar seguimiento a reincidencias, planear intervenciones públicas, reducir riesgos sanitarios y ambientales, optimizar recursos municipales y diseñar políticas públicas orientadas a la **recuperación urbana y mejora del entorno comunitario**.

En consecuencia, **la presente iniciativa representa una respuesta necesaria y oportuna** frente a una problemática urbana persistente que afecta de manera directa la **salud pública, el medio ambiente, la seguridad de las personas y la calidad de vida** en los centros de población.

Fortalecer el marco jurídico estatal permitirá dotar de mayor **claridad, continuidad y eficacia** a las acciones orientadas a la **prevención, saneamiento y recuperación de espacios deteriorados**, así como consolidar herramientas de planeación e identificación oportuna de riesgos. Con ello, se impulsa una actuación institucional más ordenada y se contribuye a la construcción de **ciudades más limpias, seguras, funcionales y dignas** para las y los sonorenses.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de:

D E C R E T O

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SONORA

PRIMERO. Se adicionan los artículos **55 Bis, 55 Bis 1** y **55 Bis 2** a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 55.- …

Artículo 55 Bis.- Las personas propietarias o poseedoras de lotes baldíos, construcciones inconclusas e inmuebles abandonados ubicados dentro de los centros de población del Estado, tienen la obligación de edificar, sanear o reconstruir el frente, área o perímetro de sus inmuebles, por lo menos cuando la autoridad municipal o estatal competente determine que éstos son causantes de problemas ambientales, de seguridad y salud pública, o representen deterioro en el entorno urbano.

Las personas propietarias o poseedoras de los bienes inmuebles descritos en el párrafo anterior deberán mantenerlos en condiciones adecuadas de conservación, limpieza y saneamiento, procurando que no se encuentren dentro de ellos grandes cantidades de escombro, maleza, ramas, hierbas, arbustos, basura o animales en estado de descomposición o cualquier otro elemento de naturaleza similar que pueda generar riesgos a la salud pública, al medio ambiente o a la seguridad de las personas.

En los casos en que los inmuebles se encuentren en los supuestos descritos en los párrafos anteriores, la autoridad municipal competente requerirá a la persona propietaria o poseedora para que lleve a cabo las acciones correspondientes, conforme al procedimiento y dentro de los plazos que establezcan las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 55 Bis 1.- En caso de incumplimiento al requerimiento formulado conforme al artículo anterior, el Ayuntamiento, por conducto de personal autorizado, ejecutará las acciones de saneamiento y limpieza que resulten necesarias, siendo los derechos que se generen por la prestación de dichos servicios a cargo de la persona propietaria o poseedora, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de que se trate y demás disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de las sanciones administrativas que procedan.

Artículo 55 Bis 2.- Los ayuntamientos, por conducto de la dependencia competente, integrarán y mantendrán actualizado permanentemente un padrón de lotes baldíos, construcciones inconclusas, edificaciones desocupadas e inmuebles abandonados ubicados dentro de los centros de población que, por sus condiciones, representen riesgos sanitarios, ambientales, de seguridad o deterioro urbano.

Dicho padrón tendrá por objeto facilitar la identificación, localización, seguimiento y atención de los inmuebles referidos en el presente artículo, así como apoyar las acciones municipales de inspección, prevención y mitigación de riesgos, la conservación y

mejoramiento del entorno urbano, y la planeación de políticas públicas orientadas al adecuado mantenimiento y funcionamiento de los centros de población.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Los ayuntamientos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las adecuaciones reglamentarias, administrativas y operativas necesarias para la debida implementación del presente Decreto, dentro de un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

TERCERO.- Los ayuntamientos del Estado deberán integrar, conformar e iniciar la operación del padrón de lotes baldíos, construcciones inconclusas, edificaciones desocupadas e inmuebles abandonados a que se refiere el presente Decreto, dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
HERMOSILLO, SONORA, A 30 DE JUNIO DE 2026

DIP. OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO